

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0885-2019-UNAM

Moquegua, 26 de Setiembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 486-2019-VIPAC-CO/UNAM del 25.09.2019, Informe Legal N° 1175-2019-UNAM-CO/OAL del 25.09.2019, Informe N° 337-2019-DASA/VIPAC/UNAM del 05.09.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 25 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2019-UNAM, de fecha 25.04.2019, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, contenidos en Veinte (20) Capítulos, Ciento Treinta y Tres (133) Artículos, Siete (07) Disposiciones Transitorias y Complementarias, en Veintiún (21) folios, con la finalidad de presentar las reformas en la gestión académica e investigativa de la Universidad.

Que, mediante Informe N° 337-2019-DASA/VIPAC/UNAM del 05.09.2019, el Director de Actividades y Servicios Académicos, informa que se ha verificado el comunicado de fecha 28.08.2019, emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), informa a los estudiantes, autoridades y a los miembros de la comunidad universitaria lo siguiente: Los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, maestro y doctor, previstos en los numerales 45.1, 45.2 y 45.5 de la Ley Universitaria, no resultan aplicables a aquellas personas que han iniciado estudios universitarios hasta antes del 31 de diciembre de 2015; es decir, durante los periodos académicos 2014-II, 2015-I y 2015-II. Sin embargo, estos requisitos si resultan aplicables en el caso de que la universidad hubiera adecuado sus planes de estudios a la Ley Universitaria y, de forma facultativa, los hubiera aplicado. Estas precisiones se basan en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria y en los criterios técnicos de la SUNEDU, para supervisar la implementación progresiva de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria; por lo que en opinión de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, sugiere que el artículo 6° del Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2019-UNAM, de fecha 25.04.2019, sea reajustado al comunicado de SUNEDU, porque solamente hace un esclarecimiento de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, con Informe Legal N° 1175-2019-UNAM-CO/OAL del 25.09.2019, el Asesor Legal de la UNAM, respecto a la necesidad de modificar el artículo 6° del Reglamento de Grados y Títulos, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2019-UNAM, de fecha 25.04.2019, considera viable, en vista que la Universidad Nacional de Moquegua, no adecuó su Plan de Estudios a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, antes del 31 de Diciembre del 2015. Con Oficio N° 486-2019-VIPAC-CO/UNAM del 25.09.2019, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la modificación del Artículo 6° del Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2019-UNAM, de fecha 25.04.2019, en vista que la UNAM, no adecuó sus planes de estudios a la Ley Universitaria antes del 31 de diciembre del 2015.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 25 de myo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: Modificar parcialmente la Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2019-UNAM, de fecha 25.04.2019, que aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, en lo referente al Artículo 6°; debiendo ser: *Artículo 6°.* - *Obtención del Grado Académico de Bachiller para los estudiantes que ingresaron antes del 31 de diciembre del 2015. En el caso de que el interesado haya ingresado a la UNAM antes del 31 de diciembre del 2015, queda exceptuado del requisito mencionado en el inciso b del artículo anterior, es decir, podrá tramitar el Grado Académico de Bachiller sin necesidad de presentar un trabajo de investigación, pero debe cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos que describe el presente reglamento.*

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, y lo acordado en Sesión Ordinaria del 25 de Setiembre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **MODIFICAR**, parcialmente la Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2019-UNAM, de fecha 25.04.2019, que aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, en lo referente al Artículo 6°; debiendo ser de la siguiente manera:

Artículo 6°. - **Obtención del Grado Académico de Bachiller para los estudiantes que ingresaron antes del 31 de diciembre del 2015.**

En el caso de que el interesado haya ingresado a la UNAM antes del 31 de diciembre del 2015, queda exceptuado del requisito mencionado en el inciso b del artículo anterior, es decir, podrá tramitar el Grado Académico de Bachiller sin necesidad de presentar un trabajo de investigación, pero debe cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos que describe el presente reglamento.



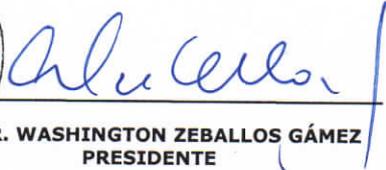
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0885-2019-UNAM

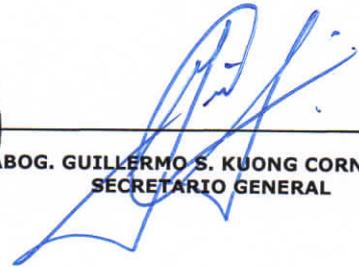
ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DASA
EPGPDS
EPIM
EPIA
EPIAI
EPIAN
EPIP
OTI
IJCQ/Exp.
Arch. (2)